

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 208-MO-P-GADPO-2019

La Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de enero de 2014, se suscribió el contrato N° 028-2014-GADPO-LOSNCPC cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS E INSUMOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES PORCÍCOLAS DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES COMUNITARIOS ASTACO, COMUNIDADES LOMA DEL TIGRE, CRISTALINO, TIGUINO DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, cuyo contratista es la señora VERÓNICA ALEJANDRA BASTIDAS VACA; por un monto de USD 23.525,40 (VEINTE Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MAS IVA, con un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato.

Que, en la documentación adjunta consta el Acta de Entrega Recepción para el ingreso de los insumos, materiales y semovientes estipulados en el contrato, cabe informar que dicha acta de entrega recepción no contiene la firma de la señora Mari Carmen Vegay Jefe de Bodega del GADPO, puesto que es la persona encargada de precautelar los bienes públicos contratados y por ende garantizar la confiabilidad, integridad y oportunidad de la información, así como cumplir con la disposiciones legales y la normativa de la entidad para recibir los bienes y servicios públicos de calidad protegiendo el patrimonio público contra pérdida, uso indebido o acto ilegal.

Que, mediante memorando 005-JB-2015 de fecha 21 de enero de 2015, dirigido al Abg. Héctor Lara Mata Delegado de Prefectura, por parte del Ing. Lenin Carrera Batloja Jefe de Bodega del GADPO, quien remite la documentación sobre los procesos de ingreso a bodega que no han sido entregado los bienes, según memorando N° 019-JSI-CA-2015 de fecha 25 de febrero de 2015, suscrito por el Abg. Héctor Lara Mata quien solicita al Dr. Oscar Macías Intriago Administrador del Contrato remita un informe detallado si se ha realizado la entrega de los suministros e insumos según el contrato mencionado.

Que, el Dr. Oscar Macías Intriago Administrador de Contrato mediante memorando 005-OM-DRB-CFP-GAPO de fecha 26 de mayo de 2015, informa al Delegado de Prefectura que la proveedora Verónica Alejandra Bastidas Vaca no ha realizado la entrega de los insumos, medicamentos y semovientes en su totalidad a la Asociación de Trabajadores Comunitarios ASTACO, debido a que el proveedor no ha podido solventar los gastos que conlleva la compra de dichos bienes.

Que, mediante memorando N° 0731-CGFP-2018 de fecha 11 de abril de 2018, el Coordinador de Fomento Productivo informa a la Asesoría Jurídica que la Proveedora Verónica Alejandra Bastidas Vaca no ha ingresado a bodega los insumos referente al Proyecto Adquisición de suministros porcícolas de la Asociación de Trabajadores Comunitarios ASTACO, comunidades: Loma del Tigre Cristalino, Tiguino de la Parroquia Inés Arango del cantón Francisco de Orellana, debido al incumplimiento total del proveedor, según se detalla en el memorando 157-JP-CGFP-2018 de la Jefatura de Fomento Pecuario.

Que, con Informe 49-PS-2018 de fecha 16 de abril de 2018, el Abg. Jorge Gordillo Jefe de Asuntos Legales, informa a Prefectura que la proveedora Verónica Alejandra Bastidas Vaca no ha entregado los bienes objeto de la contratación a bodega, y al no existir cumplimiento de parte de la contratista se procede a dar inicio al procedimiento de terminación unilateral del contrato, por haber incurrido en la causal 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es por incumplimiento del contrato, condecorándose conforme al Art. 95 de la LOSNCP el término improrrogable de 10 días para que subsane el incumplimiento en que ha incurrido, caso contrario se declarará la terminación unilateral del contrato.

Que, en la documentación adjunta, constan las Actas de Mutuo Consentimiento, suscrita el 29 de octubre de 2018, por el señor Manuel Garzón Quezada Viceprefecto de la Provincia de Orellana, Dr. Oscar Macías Intriago Administrador de Contrato y la señora Verónica Alejandra Bastidas Vaca, en calidad de contratista de los bienes contratados, según la contratista se compromete a entregar los suministros e insumos en un plazo máximo de 30 días, esto es desde la suscripción del acta, conforme se desprende de la cláusula segunda de la referida acta, es decir la contratista no ha cumplido con el compromiso acordado, y por ende ha existido un nuevo incumplimiento en el cual se reactivará el proceso de terminación unilateral.

Que, mediante memorando N° 067-OM-DP-CFP-GADPO de fecha 27 de mayo de 2019, el Dr. Oscar Macías Intriago Administrador de Contrato informa a la Coordinación General de Fomento Productivo que hasta la presente fecha no ha sido posible cumplir con la entrega de dichos suministros y semovientes a la Asociación de Trabajadores Comunitarios ASTACO, ya que debido a múltiples dificultades administrativas y financieras suscitadas durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, no se pudo realizar el arrastre de los compromisos presupuestario para poder cumplir con el pago del contrato, razón por la cual la contratista se abstuvo de la entrega de los bienes.

Que, mediante informe técnico N° 01-OM-CGFP-2019 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Oscar Macías Intriago Administrador del Contrato, quien en la parte de recomendaciones dice:

"Por todo lo expuesto y bajo presión en la que nos encontramos por parte de las comunidades afectadas, estamos en la obligación de buscar la mejor salida al conflicto, para que de esta manera se pueda cumplir con lo convenido entre el GADPO y las comunidades, es por ello que nos vemos en la obligación de recomendar, que se realice una resolución de terminación unilateral del contrato, puesto que el criterio jurídico es factible aplicar el numeral 7 del Art. 94 contemplado en la LOSNCP, ya que de esta manera logrará la solución definitiva al conflicto, y una vez consumado el hecho, se autorice iniciar un nuevo proceso de contratación que nos permita cumplir los compromisos pactados, considerando que hasta la presente fecha, no existen recursos económicos, ni materiales comprometidos entre las partes."

Que, mediante informe económico N° 001-OM-CFP-GADPO-2019 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Oscar Macías Intriago Administrador de Contrato, quien en la parte de conclusiones dice:

"La señora Verónica Alejandra Bastidas Vaca, el Contrato N° 028-2014-GADPO-LOSNCP, con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, por concepto de **ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y SUMINISTROS PARA EJECUTAR EL PROYECTO APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES PORCÍCOLA DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ASTACO, COMUNIDADES LOMA DEL TIGRE, CRISTALINO, TIGUINO DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, BENEFICIARIOS DE LOS PP-2012** suscrito con fecha 17 de enero de 2014, por un plazo de 15 días, pero hasta la presente fecha ha incumplido el mencionado contrato, es decir 1962 días de retraso, y de acuerdo a la cláusula décima del mencionado contrato numeral 10.01 donde manifiesta que por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa del 1 por 1000 diarios del valor del contrato, es decir de 23.525,40, la multa es de 23,53 diarios que multiplicado por los 1962 días de retraso da un valor de USD 46.156,83 hasta la presente fecha, monto que deberá ser cancelado por la señora Verónica Alejandra Bastidas Vaca, la contratista se encuentra inmersa en las causales 1 y 3 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

Que, mediante memorando 0853-CGFP-2019 de fecha 28 de junio de 2019, el Coordinador General de Fomento Productivo solicita a la Asesoría Jurídica criterio jurídico para la Terminación Unilateral del Contrato y se aplique las sanciones correspondientes por incumplimiento, ya que hasta la presente fecha no ha entregado los insumos, materiales y semovientes estipulados en el contrato.

Que, con informe N° 49-PS-2019 de fecha 02 de julio de 2019, el Dr. Jaime Pozo González Procurador Síndico comunica a Prefectura que es procedente iniciar el proceso administrativo, ya que el contratista ha incurrido en la causal de terminación unilateral del contrato, establecida en el numeral 15.02 de la Cláusula Décima Quinta del contrato en referencia, en concordancia con el numeral 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concediéndole conforme al Art. 95 de la LOSNCP el término inprorrogable de 10 días para que subsane el incumplimiento en que ha incurrido, caso contrario se declare la terminación unilateral del contrato signado con el N° 028-2014-GADPO-LOSNCP.

Que, la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez Prefecta de la Provincia de Orellana, a través de oficio N° 224-P-GADPO de fecha 01 de agosto de 2019, notificó a la señora Verónica Alejandra Bastidas Vaca sobre su incumplimiento y le concede el término de 10 días para que justifique la mora o remedie el incumplimiento; oficio notificado el 26 de agosto de 2019, conforme se desprende de la razón sentada por el Secretario General de la Institución en el reverso de dicho oficio.

Que, mediante memorando N° 742-SG-GADPO-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, el Dr. Marco Fúel Portilla Secretario General solicita a la señora Carmita Torres revisar en el sistema diario de ingreso de documentación externa (CONSEDOC), si la señora Verónica Alejandra Bastidas Vaca, ha presentado algún oficio haciendo referencia al oficio N° 224-P-GADPO de fecha 01 de agosto de 2019 referente al

063 731 700 / 063 731 701

Av. 9 de Octubre entre Bayona y César Andó

prefectura@orellana.gub.ec

gorellana.gub.ec

Contrato N° 028-2014-GADPO-LOSNCP cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS E INSUMOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES PORCÍCOLAS DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES COMUNITARIO ASTACO, COMUNIDADES LOMA DEL TIGRE, CRISTALINO, TIGUINO DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA.**

Que, con memorando N° 033-C:ETC-SG-GADPO-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, la señora Carmita Torres informa que no existe documento alguno ingresado al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana por la señora antes mencionada.

Que, el Art. 94 numeral 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *Terminación Unilateral del contrato.- La entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta ley, en los siguientes casos:*

- 1.- *Por incumplimiento del contratista.*
- 3.- *Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato."*

Que, el Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Servicio Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos. El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información. El Registro de Incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPUBLICAS."*

Que, el inciso 2 del Art. 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública claramente determina lo siguiente: *"Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCO². La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley."*

Que, Los incisos 5, 6 y 7 del Art. 95 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicen:

"La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere el caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley."

Por lo expuesto la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez Prefecta Provincial, de conformidad con el inciso segundo del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

- 1.- Declarar la terminación unilateral del contrato N° 028-2014-GADPO-LOSNCP cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS E INSUMOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES PORCÍCOLAS DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES COMUNITARIOS ASTACO, COMUNIDADES LOMA DEL TIGRE, CRISTALINO, TIGUINO DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, suscrito el 17 de enero de 2014, cuyo contratista es la señora VERÓNICA ALEJANDRA BASTIDAS VACA; por un monto de USD 23.525,40 (veinte y tres mil quinientos veinte y cinco con cuarenta centavos de dólares de los Estados Unidos de América) MÁS IVA; con un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato, por encontrarse inmerso en la causal 1 y 3 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que se la declarará como contratista incumplida.
- 2.- Apruébese la liquidación financiera y contable, conforme a los Informes N° 01-OM-CGFP-2019 y N° 001-OM-CFP-GADPO-2019 de fechas 17 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Oscar Macías Intriago Administrador del Contrato.
- 3.- La señora VERÓNICA ALEJANDRA BASTIDAS VACA, dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución deberá pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana los valores constantes en el Informe económico N° 001-OM-CFP-GADPO-2019 de fecha 17 de junio de 2019. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.
- 4.- Disponer a Secretaría General notificar la presente resolución al SERCOP para que se incluya a la señora VERÓNICA ALEJANDRA BASTIDAS VACA, con RUC 0503013849001 en el registro de contratistas incumplidos.
- 5.- Disponer a la Coordinación General de Compras Públicas publicar la presente resolución en el portal de Compras Públicas.
- 6.- Disponer a la Coordinación General de Imagen Corporativa publicar la presente resolución en la página Web institucional.
- 7.- Disponer a la Coordinación General de Fomento Productivo, analizar la posibilidad de volver a contratar el mismo objeto de la presente resolución, de conformidad al último inciso del Art. 95 de la LOSNCP.
- 8.- Disponer a la Coordinación General Financiera velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

El Coca, 19 de septiembre de 2019.


Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO	FIRMA
Elaborado:	Verónica Guerra	Técnico SG1	
Revisado:	Dr. Marco Fúel	Secretario General	
CONSEDOC: 24153			
Adjunto: 05 hojas			

TR.A.....

-  062 791 760 / 062 791 761
-  Av. 9 de Octubre entre Dreyfus y César Andí
-  prefectura@orellana.gub.ec
-  orellana.gub.ec

ZÓN: Siento como tal que el día de hoy, 25 de septiembre de 2019 a las 19H25 en el domicilio ubicado en la calle Patricio Calle y Simón Bolívar de la ciudad de El Coca, previa delegación mediante memorando N° 1007-SG-GADPO-2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Marco Fiel Portilla, Secretario General, se notificó la Resolución Administrativa N° 208-MO-P-GADPO-2019 de fecha 19 de septiembre de 2019, junto con 10 fojas de anexos en la persona de la señora **BASTIDAS VACA VERÓNICA ALEJANDRA** Contratista, referente al contrato **ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS E INSUMOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO APOYO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES PORCÍCOLAS DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES COMUNITARIOS ASTACO, COMUNIDADES LOMA DEL TIGRE, CRISTALINO, TIGUINO DE LA PARROQUIA INÉS ARANGO DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, la cual recibió los documentos, sin embargo se negó a suscribir el recibido manifestando que ella pondrá el recibido en el documento el día siguiente luego de consultar con su abogado.- Lo certifico.

Lic. Fanny Toapanta
PROSECRETARIA

